

ESTABLECE PORCENTAJES A PERCIBIR POR
PRÁCTICOS AUTORIZADOS DE PUERTO.

VALPARAÍSO, 01 DIC 2020

VISTO: lo dispuesto en los artículos 36°, 38° y 169° de la Ley de Navegación, aprobada por Decreto Ley (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 120°, 301°, 302°, 303°, 307° y 809°, del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., el Acta de la 5ta. Comisión Reguladora de Tarifas, de fecha 14 de agosto de 2020, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a la Ley de Navegación, los Servicios de Practicaje y Pilotaje dependen de esta Dirección General, siendo desempeñados, en el caso del Practicaje, por los Prácticos que designe la Autoridad Marítima.
- 2.- Que, conforme al mismo cuerpo legal existen Prácticos Oficiales, que son Oficiales de esa especialidad de la Armada del escalafón de Oficiales de los Servicios Marítimos y Prácticos Autorizados, que son aquellos designados por la Dirección General de entre los Capitanes de Alta Mar o ex Oficiales Ejecutivos de la Armada.
- 3.- Que, las tarifas que pagan los usuarios de los servicios de Practicaje y Pilotaje, son fijados por el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., en cuya virtud esta pueda cobrar por los servicios que preste y derechos por las actuaciones que realice en el desempeño de sus funciones.
- 4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de Tarifas y Derechos antes citado, los Prácticos Autorizados que participen en la maniobra percibirán el porcentaje de la tarifa que, por resolución fundada, determine la Dirección General.
- 5.- Que, en atención a que existe una disminución importante del grado de actividad en el puerto de Tocopilla, fue necesario realizar una redistribución de los Prácticos Autorizados de Antofagasta, para no afectar la operatividad y seguridad en dicho puerto, asimismo, en el caso que el práctico deba desplazarse desde su puerto base, para atender maniobras en puertos diferentes.
- 6.- Que, el grado de dificultad en la ejecución de las maniobras en el puerto de Los Vilos, justifica que todas ellas que sean realizadas por los Prácticos autorizados sean remuneradas bajo el mismo porcentaje de tarifa.
- 7.- Que, debido al aumento en el tamaño de los buques mercantes, su desplazamiento, la distancia recorrida y a la necesidad de contar con elementos de apoyo adicional, la maniobra de corrida de nave ha incrementado su nivel de dificultad.

- 8.- Que, considerando que en el proceso de habilitación, el Práctico ejecuta maniobras, se hace necesario que estas sean consideradas dentro del porcentaje de tarifa correspondiente.
- 9.- Que, los Prácticos autorizados de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, que deban concurrir a una maniobra en Puerto Natales, ante la imposibilidad de que concorra el Práctico Oficial, deben costearse su traslado y mantenimiento, y que este gasto es superior al valor que perciben por la maniobra,

RESUELVO:

- 1.- **DETERMÍNASE** que, cada Práctico Autorizado de Puerto que participe en la respectiva maniobra, acorde a lo señalado en el artículo 303° del D.S. (M.) N° 427, de 1979 y sus posteriores modificaciones, percibirá un 24% de la cifra resultante de la aplicación de los artículos 301°, 302°, 307°, letras e) y f), 307-A y 307-B, excepto en los puertos que se señalan en el párrafo 2.- de esta resolución.
- 2.- **DETERMÍNASE**, para los puertos que se indica, los porcentajes que deberán percibir los Prácticos Autorizados de Puerto, que realicen maniobras:

Puerto	Porcentaje
Puerto de Arica.	40%
Puerto de Patache.	25%
Puerto de Tocopilla.	40%
Puerto de Mejillones.	26%
Puerto de Coquimbo.	35%
Puerto de Los Vilos.	50%
Puerto de Chañaral.	35%
Puerto de Caldera.	28%
Puerto de Huasco.	28%
Puertos de apoyo de Puerto Montt (Calbuco, Corral, Castro y Quellón).	40%
Puerto de Puerto Natales	60%

- 3.- **DETERMÍNASE** que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 307°, letras b), c) y d), el monto señalado por concepto de adelanto o atraso de la maniobra será de un 100% a beneficio de los Prácticos nominados para realizarla.
- 4.- **DETERMÍNASE** que, el porcentaje a percibir por los Prácticos Autorizados de Puerto, que ejecuten una maniobra de Corrida de Nave en su mismo sitio, será de un 60 % de la cifra resultante de la aplicación del artículo 302°.
- 5.- **DETERMÍNASE** que, el monto a percibir por los Prácticos Autorizados de Puerto en habilitación, cuando actúan como ejecutores de la maniobra, será el 50% de la cifra resultante de la aplicación de los arts. 301° y 302° y de acuerdo al porcentaje asignado al puerto respectivo.

- 6.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/18 Vrs., de fecha 24 de enero de 2019.
- 7.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S.Y.O.M.
- 2.- D.G.T.M. y MM. (DEPTO. FINANZAS)
- 3.- D.G.T.M. y MM. (DEPTO. JURÍDICO)
- 4.- D.G.T.M. y M.M. (OFIC. CONTROL INTERNO)
- 5.- ARCHIVO.